

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.
Gobierno civil de la provincia de Soria.

SECCION DE ESTADISTICA.
Circular núm. 228.
Habiéndose reclamado por la

Dirección general de Estadística que se abra una investigación que dé á conocer el número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales en el año económico de 1867-68, se hace preciso que los Alcaldes de todos

los pueblos de esta provincia remitan á este Gobierno á la brevedad posible y con sujeción al modelo que á continuación se inserta, los datos á que se refiere; advirtiéndoles que no den lugar con su morosidad á que

tenga que tomar medidas estrechas que serán para mí desagradables.

Soria 8 de Setiembre de 1869.

El Gobernador.

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR

PROVINCIA DE SORIA.

Estado referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en el año económico de 1867 á 1868.

CONCEPTOS.	Número de individuos con sueldo.								Total de individuos.	Importe de sus haberes. Escds. Mts.
	Menor de 50 escudos.	De 50 á 100.	De 100 á 300.	De 300 á 500.	De 500 á 800.	De 800 á 1000.	De 1000 á 1300.	De 1500 á 2000.		
Administración municipal.										
Instrucción pública.										
Beneficencia.										
Obras públicas.										
Corrección pública.										
Montes.										
Etc. etc.										

NOTAS. Entre los individuos que figuran en este cuadro se cuentan mugeres, cuyos haberes y gratificaciones ascienden á escudos. Figuran asimismo individuos que cobraron por mas de un concepto á causa de haber desempeñado servicios distintos retribuidos. Téngase en cuenta que la indicación de los individuos en concepto de los sueldos que cobran deberá guardar con estos la debida relación, no pudiendo ascender la suma total de haberes que se consigne en la última casilla á más del maximum de la que se desprenda de las categorías ni á menos del minimum.

Seccion de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, me ha comunicado la orden circular de fecha 22 de Julio último, que sigue:

Siendo ya una necesidad para este

Centro directivo regularizar y facilitar el trabajo que en las secciones de Fomento produce la formación de los estados mensuales de precios medios de artículos de consumo, y con el fin de que sea llevado al propio tiempo al grado de perfección indispensable de que carece, para que pueda ser de mayor utilidad al comercio y al público en general, ha dispuesto hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que los citados estados se formen con estricta sujeción al adjunto modelo.

2.ª Que las tablas de equivalencia que se acompañan, se tengan presentes para que por ellas se verifiquen las reducciones de precios del sistema legal de Castilla al métrico-decimal.

3.ª Que el precio-medio general en la provincia se halle sumando los parciales por artículos en valores de pesas y medidas legales de Castilla, dividiendo estas sumas por el número de pueblos que tengan consignado precio; pero no

se seguirá este método con los reducidos al sistema métrico-decimal para hallar en el propio resultado, sino que se harán las operaciones respectivas para encontrar su equivalencia de los que aparezcan en la línea del precio-medio general en la provincia, como se practica respecto á los partidos judiciales, cuyas operaciones sobre ser las mas fáciles son tambien las mas inmediatas á la verdad.

TABLA NUM. 1.º

Reduccion de los precios de fanegas á hectólitos.

1 fanega = 0,55501 hectólitos.

Table with 8 columns: Fanegas, Hectólitos, Esc. mls, Escs. mls. It lists conversion values for fanegas to hectoliters in increments of 0.001 to 0.050.

TABLA NUM. 2.º

Reduccion de los precios de arrobas á kilogramos.

Kilogramos.

1 Arroba = 11,502325

Table with 10 columns: Arroba, Kilógs., Esc. M., Escs. M. It lists conversion values for arrobas to kilograms in increments of 0.001 to 0.025.

TABLA NUM. 3.º

Reduccion de los precios de libras á kilogramos.

Kilogramos.

1 libra = 0,460093.

Table with 10 columns: Libras, Kilógs., Esc. M., Ec. M. It lists conversion values for pounds to kilograms in increments of 0.001 to 0.022.

TABLA NUM. 4.º

Reduccion de los precios de arrobas de aceite á litros.

Litros.

1 arroba = 12,563

Table with 8 columns: Arrobas, Litros, Esc. M., Escs. M. It lists conversion values for arrobas of oil to liters in increments of 0.001 to 0.050.

Reduccion de los precios de arrobas de vino y aguardiente á litros.

Litros.

1 arroba, = 16.133

Arrobas.	Litros.	Arrobas.	Litros.	Arrobas.	Litros.	Arrobas.	Litros.
Esc. Ms.	Escds. Mils.	Esc. Mils.					
0'001	»	0'051	0'003	0'200	0'012	5 200	322
0'002	»	0'052	0'003	0'300	0'019	5 300	329
0'003	»	0'053	0'003	0'400	0'025	5 400	335
0'004	»	0'054	0'003	0'500	0'031	5 500	341
0'005	»	0'055	0'003	0'600	0'037	5 600	347
0'006	»	0'056	0'003	0'700	0'043	5 700	353
0'007	»	0'057	0'004	0'800	0'050	5 800	360
0'008	»	0'058	0'004	0'900	0'056	5 900	366
0'009	0'001	0'059	0'004	1'000	0'062	6 000	372
0'010	0'001	0'060	0'004	1'100	0'068	6 100	378
0'011	0'001	0'061	0'004	1'200	0'074	6 200	384
0'012	0'001	0'062	0'004	1'300	0'081	6 300	391
0'013	0'001	0'063	0'004	1'400	0'087	6 400	397
0'014	0'001	0'064	0'004	1'500	0'093	6 500	403
0'015	0'001	0'065	0'004	1'600	0'099	6 600	409
0'016	0'001	0'066	0'004	1'700	0'105	6 700	415
0'017	0'001	0'067	0'004	1'800	0'112	6 800	421
0'018	0'001	0'068	0'004	1'900	0'118	6 900	428
0'019	0'001	0'069	0'004	2'000	0'124	7 000	434
0'020	0'001	0'070	0'004	2'100	0'130	7 100	440
0'021	0'001	0'071	0'004	2'200	0'136	7 200	446
0'022	0'001	0'072	0'004	2'300	0'143	7 300	452
0'023	0'001	0'073	0'005	2'400	0'149	7 400	459
0'024	0'001	0'074	0'005	2'500	0'155	7 500	465
0'025	0'002	0'075	0'005	2'600	0'161	7 600	471
0'026	0'002	0'076	0'005	2'700	0'167	7 700	477
0'027	0'002	0'077	0'005	2'800	0'174	7 800	483
0'028	0'002	0'078	0'005	2'900	0'180	7 900	490
0'029	0'002	0'079	0'005	3'000	0'186	8 000	496
0'030	0'002	0'080	0'005	3'100	0'192	8 100	502
0'031	0'002	0'081	0'005	3'200	0'198	8 200	508
0'032	0'002	0'082	0'005	3'300	0'205	8 300	514
0'033	0'002	0'083	0'005	3'400	0'211	8 400	521
0'034	0'002	0'084	0'005	3'500	0'217	8 500	527
0'035	0'002	0'085	0'005	3'600	0'223	8 600	533
0'036	0'002	0'086	0'005	3'700	0'229	8 700	539
0'037	0'002	0'087	0'005	3'800	0'236	8 800	545
0'038	0'002	0'088	0'005	3'900	0'242	8 900	552
0'039	0'002	0'089	0'006	4'000	0'248	9 000	558
0'040	0'002	0'090	0'006	4'100	0'254	9 100	564
0'041	0'003	0'091	0'006	4'200	0'260	9 200	570
0'042	0'003	0'092	0'006	4'300	0'267	9 300	576
0'043	0'003	0'093	0'006	4'400	0'273	9 400	583
0'044	0'003	0'094	0'006	4'500	0'279	9 500	589
0'045	0'003	0'095	0'006	4'600	0'285	9 600	595
0'046	0'003	0'096	0'006	4'700	0'291	9 700	601
0'047	0'003	0'097	0'006	4'800	0'298	9 800	607
0'048	0'003	0'098	0'006	4'900	0'304	9 900	614
0'049	0'003	0'099	0'006	5'000	0'310	10 000	620
0'050	0'003	0'100	0'006	5'100	0'316	20 000	1 240

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Utrilla.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Utrilla: su dotacion consiste en 300 fanegas de trigo de buena especie, pagadas por los vecinos, y 400 reales del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres.

Las solicitudes se presentarán al Alcalde de dicha villa en término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Utrilla 7 de Setiembre de 1869. —El Alcalde, Justo Rodríguez.

Ayuntamiento de Rioseco.

El Ayuntamiento de Rioseco, previa autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, ha acordado el establecimiento

de un mercado semanal los Lunes de cada una, desde el dia 20 del que cursa en adelante. La posicion céntrica de esta villa, y las circunstancias especiales de localidad, prometen una basta concurrencia, mucho más estando libre de todo derecho y lo dispuesto que se halla todo el vecindario para el buen acogimiento de los que concurrán á él. Rioseco 5 de Setiembre de 1869. —El Alcalde, Miguel Palomar.

Juzgado de paz de Chércoles.

Para dar cumplimiento á lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos en su comunicacion fecha 16 de Julio último, sobre la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado de paz, por hallarse solo de interino el que actualmente la desempeña, á la vez

que la del Ayuntamiento de este distrito, se declara vacante la de este Juzgado para que los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de este partido. Chércoles 20 de Agosto de 1869. —El Juez de paz, Felipe Garcés.

Juzgado de paz de Alentisque.

A fin de cumplir con lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos en su comunicacion de 16 de Julio último, sobre la provision en propiedad de las Secretarías de los Juzgados de paz, se declara vacante la de este Juzgado para que los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á mi autoridad en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará con arreglo á los Reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de este partido. Alentisque 20 de Agosto de 1869. —El Juez de paz, Matias Huerta.

Juzgado de paz de Peñalba de San Esteban.

Dando cumplimiento á lo mandado por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos, en su comunicacion carta orden de 16 de Julio último, sobre la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado, por hallarse solo de interino el que actualmente la desempeña, á la vez que la del Ayuntamiento de este distrito municipal, se declara vacante la de este Juzgado de paz, pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince

días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia que establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Peñalba de San Esteban 19 de Agosto de 1869. —El Juez de paz, Gumersindo Miguél.

Juzgado de paz de Maján.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia del Territorio de Burgos, en circular de 16 de Julio último, se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia, segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Maján 26 de Agosto de 1869. —El Juez de paz, Santiago Moron.

Anuncios particulares.

IMPRENTA Y LIBRERIA del sucesor de Calleja, Soria, calle del Collado, número 70.

Advertimos á nuestros favorecedores que durante el año actual, se tira en este establecimiento a precios sin competencia, toda clase de impresos, previo ajuste, y se venden otros por ejemplares sueltos de documentos oficial y de instruccion primaria; así como para esta libros de texto, menage de escuelas y otros útiles; hallándose además tambien á precios sumamente módicos otras obras de instruccion y un abundante surtido de las eclesiasticas ó religiosas y de las de utilidad general y recreo, como Manuales de artes, Dictionarios, novelas etc. etc.

Además del bajo precio á que se espenderán los efectos, tendrá el comprador de 10 escudos en adelante, el beneficio de recibir á su eleccion un cuarto de caja con sobres de papel de cartas, una docena de libritos higiénicos de fumar, media docena de lapiceros ó cosa equivalente de las existentes en dicho local, ó en su defecto el 2 por 100 en metálico.

Feria en Ateca.

En los dias 16, 17, 18, 19 y 20 del corriente mes tendrá lugar la tan concurrida feria de Ateca.

Como allí hay tanta comision para la compra de granos, tantas comodidades para los concurrentes y sus ganados, tanta industria y tanto comercio, es de esperar será de las más importantes.

SORIA: Imp. de D. Benito P. Guerra.